

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE INGLÉS

CAPÍTULO I DEL DEPARTAMENTO

Art. 1

El Departamento de Inglés está constituido por docentes y alumnos con el fin de formar, perfeccionar y actualizar profesores con capacidad para investigar, integrar y producir conocimientos con vistas al mejoramiento permanente de la calidad de la educación.

Art. 2

El presente Reglamento está enmarcado dentro de los principios básicos establecidos en el Reglamento Orgánico del I.S.P. "Dr. Joaquín V. González", promulgado en noviembre de 1994.

Art. 3

Los objetivos del Departamento son:

- a) dar a sus alumnos formación académica y profesional, libre y responsable de acuerdo con las necesidades educativas del país;
- b) promover el respeto mutuo y el trabajo cooperativo entre docentes, no docentes, alumnos y graduados;
- c) optimizar los recursos para lograr un alto nivel académico y de compromiso;
- d) alentar la especialización de graduados, recurso indispensable para lograr un proceso continuo de recambio natural que garantice la calidad académica;
- e) contribuir desde nuestro Departamento la recuperación del rol señero del Instituto en la formación docente.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO

Art. 4

El Departamento de Inglés se rige por una Junta Departamental presidida por un Director de Carrera y formada por 3 (tres) docentes y 3 (tres) alumnos. El Director de la Carrera, como emergente de la elección de todos los claustros, coordinará y conciliará posiciones de los miembros de la Junta Departamental, para su funcionamiento armónico.

Art. 5

La elección de los candidatos de la Junta se llevará a cabo democráticamente en forma secreta, directa, obligatoria, por claustro y se definirá por representación proporcional (sistema de D'Hont) (ver Cap. III: De las Elecciones). En caso de que el cargo de Director de Carrera quede vacante, el mismo será cubierto interinamente por uno de los miembros docentes de la Junta por decisión de la misma en su totalidad, hasta su provisión definitiva por elecciones. Tal nombramiento no podrá extenderse más allá de los 90 (noventa) días. Si algún otro cargo quedara vacante éste será reemplazado automáticamente por el primer suplente de la correspondiente lista.

Art. 6

La duración de los cargos de Director de Carrera y de los miembros docentes de la Junta, será de 2 (dos) años calendario a partir de la fecha de asunción. El de los alumnos durará 1(un) año calendario.

Art. 7

Corresponde a la Junta Departamental:

- a) garantizar la libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas;
- b) cumplir y hacer cumplir tanto el Reglamento Orgánico del I.S.P. como así también el del Departamento y las resoluciones dictadas por el Rectorado o el Consejo Directivo. En caso de incumplimiento elevará al Rectorado las actuaciones para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- c) informar al Departamento de las resoluciones del Consejo Directivo y actuar como nexo entre docentes y el Consejo;
- d) concurrir a las reuniones a las que sean citados por el Rectorado o el Consejo Directivo;
- e) reunirse periódicamente para coordinar la realización de las tareas y la toma de decisiones;
- f) convocar a reuniones de profesores y docentes-estudiantiles y dejar asentado en el libro de actas las resoluciones de las mismas;
- g) ejecutar y dar a publicidad las decisiones del Departamento;
- h) elevar al Consejo Directivo para su aprobación propuestas de cambios de planes de estudio consensuadas por los claustros;
- i) coordinar el trabajo del personal auxiliar técnico-docente que asiste al Departamento;
- j) controlar la entrega de los programas de curso de acuerdo con los plazos previstos y supervisar su estructura de acuerdo con los lineamientos explicitados en el art. 13 inc. f;
- k) controlar la cantidad de alumnos en cada cátedra al 31 de mayo del año lectivo en curso a los efectos de determinar si administrativamente corresponde el régimen de promoción sin examen final;
- l) resguardar la solidez del nivel académico y fomentar la actualización permanente teórico-pedagógica de los docentes del Departamento;
- ll) aprobar modificaciones al régimen de correlatividades (ver Cap. VIII);
- m) proyectar regímenes de equivalencias (ver Cap. VIII: De la Evaluación de los Alumnos);
- n) impulsar seminarios, talleres, cursos de post-grados de formación, capacitación y actualización docente. A tal efecto la Junta convocará a grupos de profesores en comisiones ad-hoc que se encargarán de la organización de los mismos bajo la supervisión de la Junta y elevará tales proyectos al Consejo Directivo;
- ñ) coordinar el ingreso de los aspirantes a 1° año;
- o) coordinar las relaciones interdepartamentales;
- p) conformar jurados para la provisión de cátedras interinas y suplentes de acuerdo con el Art. 25 del Reglamento Orgánico del I.S.P. (ver Cap. V: De la Selección Docente);
- q) autorizar y mantener actualizada la difusión de actividades educativas en cartelera;
- r) fomentar adscripciones y ayudantías de alumnos y coordinar el diseño de selección de ayudantes alumnos, que contemple las necesidades del profesor de cada cátedra, propuesto por los profesores organizados por áreas, y establecer los requisitos mínimos de aceptación;
- s) integrar los jurados de adscripción;
- t) impulsar la publicación de materiales de cátedra, guías de trabajos prácticos, apuntes, trabajos de investigación, etc.;
- v) solicitar y aceptar donaciones de material didáctico;

- w) conciliar las posiciones encontradas favoreciendo el acercamiento de las partes;
- x) diagramar las fechas de exámenes finales, esta tarea corresponde a los miembros docentes;
- y) decidir la intervención de comisiones examinadoras por expreso pedido justificando de alguna de las partes;
- z) elevar al Consejo Directivo las necesidades de planta funcional (creación de nuevos cursos, desdobles de cátedras y otras);
- a) promover el intercambio académico, la obtención de becas y los servicios de extensión departamental, elevándolos al Rectorado y al Consejo Directivo;
- b) dar la posibilidad a alumnos de otros departamentos de hacer ayudantías cuando se trate de materias afines o complementarias,
- g) impulsar la contribución de los alumnos a la Asociación Cooperadora;
- d) someter a juicio de los claustros las modificaciones de fondo en lo concerniente a: ingreso, correlativas, creaciones de cursos e inscripción.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES Y DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 8

La Dirección del Departamento tendrá la siguiente estructura:

- * 1 Director de Carrera (docente)
- * 3 Docentes miembros de la Junta Asesora
- * 3 alumnos miembros de la Junta Asesora

Art. 9

Las elecciones serán obligatorias, directas, por lista completa y por claustro con voto secreto: los alumnos votan a sus representantes estudiantiles, los docentes a los suyos, y ambos claustros al Director de Carrera por claustro separado con ponderación. Los adscriptos no tendrán representación en la Junta Asesora pero sí votarán al Director de Carrera. Como el voto es obligatorio para los tres claustros, el incumplimiento de la obligación traerá aparejada: a) alumnos: la pérdida de la siguiente fecha de examen; b) docentes y c) adscriptos: apercibimiento en el legajo.

Art. 10

Se tomará la siguiente ponderación: sobre la base de la Normativa acordada con el Ministerio de Cultura y Educación del 16 de septiembre de 1993 y consensuada por docentes y alumnos en mayo de 1994.

- * 50% claustro docente
- * 44 % claustro estudiantil
- * 6 % claustro de adscriptos (alumnos graduados)

La elección se definirá por representación proporcional (sistema D'Hont)

Art. 11

La Junta Electoral estará designada por la Junta Departamental y estará integrada por:

- * 3 docentes (2 suplentes)
- * 2 alumnos (2 suplentes)

* 1 adscripto (1 suplente)

Los miembros de la Junta Departamental y los candidatos a la Junta Departamental y a la Dirección del Departamento no formarán parte de la Junta Electoral.

Esta Junta tendrá a su cargo en única instancia todo lo relativo al proceso electoral. Deberá resolver las impugnaciones y oficializar listas antes de la iniciación del comicio. Aplicará supletoriamente el Régimen Electoral Nacional.

Los requisitos para la oficialización de cada una de las listas de candidatos serán:

- a) la aceptación de su inclusión en la lista, firmada por cada candidato;
- b) un número de patrocinadores no inferior a 20 para los alumnos y 10 para los docentes;
- c) orden de prelación de los candidatos.

Esta Junta otorgará a cada lista un número identificatorio, sin perjuicio del emblema, sigla o denominación que utilizará. La elección será por lista completa, incluyendo los miembros suplentes de cada claustro, careciendo de valor las tachas y sustituciones. El orden de los candidatos estará dado por el orden que tienen en las listas. En el padrón de alumnos se inscribirán todos los alumnos regulares, vale decir todos aquellos que se encuentren inscriptos en por lo menos una materia, y podrán también votar todos aquellos que, a pesar de no estar cursando ninguna materia, tengan asistencia vigente en alguna materia cursada con anterioridad. En el de docentes todos aquellos que formen parte de la planta funcional.

Art. 12

Los requisitos y condiciones para ser candidato son:

- a) alumnos: ser alumnos regulares al momento de la elección y tener el 20% de materias aprobadas;
- b) docentes: titulares o interinos con tres años de antigüedad como mínimo para Junta Departamental; titulares para Director de Carrera.

CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES Y DEL PERSONAL AUXILIAR

Art. 13

Corresponde al Cuerpo Docente del Departamento de Inglés:

- a) dictar los cursos a su cargo de acuerdo con las exigencias científicas y didácticas de la enseñanza superior, fomentando en los alumnos el espíritu crítico y organizando actividades que conlleven a la autonomía de aprendizaje y crecimiento personal y profesional;
- b) cumplir el horario asignado;
- c) cubrir los objetivos y contenidos;
- d) dirigir las actividades prácticas que correspondan a su cátedra;
- e) presentar en Secretaría al 15 de mayo sin excepción el programa de la materia a dictar. El programa será un contrato entre el docente y el alumno y a su vez una guía para eventuales profesores suplentes, deberá contener:
 - i) objetivos generales y específicos;
 - ii) contenidos;
 - iii) actividades;
 - iv) número y tipo de trabajos prácticos;
 - v) modo de evaluación;
 - vi) bibliografía.
- f) evaluar a los alumnos en términos de los objetivos establecidos para la asignatura;

- g) integrar mesas de examen a las que sea convocado. Elevar al Consejo Directivo para su aprobación propuestas de cambio de planes de estudio consensuadas por los claustros. Debe respetar el horario de iniciación de la mesa y las pautas de la misma. La tarea del docente finaliza cuando haya sido examinado el último alumno correspondiente a la mesa; el tribunal podrá acordar su continuación en fecha próxima. En caso de quedar un solo alumno en la mesa el tribunal deberá garantizar la presencia de otro alumno;
- h) completar las actas de examen final y las de promoción sin enmiendas ni omisiones, y los registros y cartillas de curso a fin de año;
- i) integrar los jurados especiales para los que fuere designado (selecciones docentes y cursos de especialización de profesores);
- k) conscientizar a los alumnos avanzados y graduados con los que se mantenga contacto de la necesidad de especialización;
- l) consignar la evolución de los adscriptos en el Libro de Actas correspondiente al cabo del año lectivo;
- ll) seleccionar ayudantes alumnos y guiar, si fuera necesario, su trabajo y desarrollo con vistas a una eventual especialización en la materia. Dejar constancia de la selección y de su trabajo en el Libro de Actas de ayudantes alumnos;
- m) notificarse y cumplir disposiciones y/o comunicaciones del Departamento y del I.S.P. y las modificaciones a las mismas;
- n) interactuar con los docentes de su área y elegir por votación directa y secreta un Jefe de Área, quien articulará la coordinación vertical y horizontal de las asignaturas de la misma; coordinará la determinación de objetivos y contenidos y la interacción con otras áreas afines; convocará a reuniones de área; propondrá cursos de actualización. Debido al número elevado de docentes en nuestro Departamento, el Jefe de Área actuará como vocero de su área ante la Junta Departamental. La duración del cargo del Jefe de Área será de dos (2) años.
- ñ) asistir a un mínimo del 50% (cincuenta por ciento) de las reuniones departamentales y de área a las que fuere convocado;
- o) votar en las elecciones;
- q) abstenerse de dar clases particulares aranceladas a estudiantes del Departamento, ya que es éticamente incompatible con la designación de docente de la planta funcional;
- r) presentar a la Junta Departamental propuestas, inconvenientes, pedidos de cambios de horario, etc. para su evaluación.

Art. 14

Los docentes auxiliares forman parte de la planta funcional del Departamento y están encuadrados dentro del régimen que marca el presente Reglamento para los docentes, teniendo sus mismos derechos y obligaciones.

Art. 15

Los auxiliares docentes:

- a) serán seleccionados de acuerdo con el Capítulo de Selección Docente (Capítulo V);
- b) trabajarán en estrecha colaboración con el profesor de la Cátedra y/o Jefe de Área cumpliendo las exigencias de la cátedra en cuestiones académicas y didácticas;
- c) colaborarán permanentemente con el profesor de la cátedra, siguiendo sus indicaciones en cuanto a las exigencias académicas y didácticas de la enseñanza superior;

d) contribuirán a que los alumnos alcancen en sus trabajos los objetivos señalados en el presente Reglamento, asesorándolos para la mejor realización de sus ejercicios, según corresponda a la modalidad de la cátedra.

CAPÍTULO V DE LA SELECCIÓN DOCENTE

Art. 16

En el caso de hallarse vacante una cátedra, la Junta Departamental comunicará este hecho a la Secretaría, que abrirá la inscripción de postulantes y dará a conocer el llamado a concurso abierto o selección docente según corresponda. El llamado indicará: cátedra, número de horas semanales, horario, categoría del cargo y, si correspondiera, fecha de comienzo y cese de la designación.

Art. 17

La Junta Departamental designará el jurado que entenderá en la selección docente según las pautas fijadas por el Art. 25 del Reglamento Orgánico del I.S.P., el cual especifica que el jurado se integrará con el Director del Departamento y 2 (dos) especialistas de la casa (de la materia concursada o disciplina afín). De ser inviable esta conformación, deberá integrarse con el Director de la Carrera, un especialista de la casa y un miembro del Rectorado. Si no resultare posible esta última forma, el tribunal estará compuesto por el Director de Carrera, un miembro del Rectorado y un Consejero docente. El docente a seleccionar deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) poseer título de Profesor de Enseñanza Media y Superior o bien reunir las condiciones pedagógicas y académicas necesarias para ejercer la cátedra en el nivel superior;
- b) acreditar especialización y/o experiencia en la asignatura;
- c) contar con 5 (cinco) años de ejercicio en la enseñanza de inglés en escuelas cuando se trate de cátedras de Método I o Método II;
- d) poseer una conducta que no contraríe la Constitución Nacional ni el Reglamento Orgánico del I.S.P.

Cuando pueda establecerse algún grado de parentesco o amistad entre el jurado propuesto por la Junta y alguno de los concursantes o cuando los concursantes estén adscriptos a la cátedra de algún miembro del jurado, deberá designarse un nuevo jurado que no presente esta inviabilidad ética.

Art. 18

Formará también parte del jurado un alumno veedor, con voz y sin voto, el cual deberá tener aprobada la materia motivo del concurso o selección docente.

Art. 19

Los postulantes se inscribirán en la Secretaría en forma personal y entregarán una copia de su Curriculum Vitae y un proyecto de cátedra si así lo hubiera indicado el Jurado. El Curriculum Vitae deberá seguir los siguientes lineamientos generales:

- a) datos personales: nombre y apellido, D.N.I., fecha de nacimiento, dirección, código postal, teléfono;
- b) título con indicación de la institución otorgante y año de otorgamiento;
- c) título en la especialidad (post-grado si lo hubiere, con año de culminación);

- d) cátedras desempeñadas en la especialidad (por concursos, otros);
- e) publicaciones afines;
- f) asistencia y/o participación en cursos, conferencias, seminarios, congresos en temas de la especialidad y/o muy afines a la especialidad;
- g) proyectos de trabajo con bibliografía para el alumno y el profesor, que deberá incluir consideraciones acerca de la inserción en el plan de estudios: significación, relevancias, relaciones, etc.

Art. 20

La inscripción estará abierta durante un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir del momento de la publicación de la apertura de la selección docente. Concluido este plazo, la Secretaría dará a conocer la conformación del jurado y éste a su vez la modalidad de la selección docente de acuerdo con el tipo de asignatura y número de aspirantes. El jurado puede declarar la selección desierta si los aspirantes no acreditan los antecedentes adecuados.

Art. 21

Si al cabo de 5 (cinco) días no se hubiere inscripto ningún postulante, se volverá a abrir el llamado y se mantendrá abierto.

Art. 22

Si al cabo de 30 (treinta) días hábiles no se lograra sustanciar la selección, la Junta Departamental facilitará la reubicación de los alumnos que así lo deseen, en otras cátedras. De lo contrario, quedarán encuadrados dentro del régimen de alumnos libres.

Art. 23

El Jurado fundamentará su decisión a través de un dictamen debidamente explícito que constará en un acta que firmarán todos sus integrantes, y que deberá contener:

- a) la justificación debidamente fundada de las exclusiones de los aspirantes del concurso;
- b) la nómina de los aspirantes que posean antecedentes de jerarquía;
- c) el detalle y la valoración de:
 - i) los antecedentes y los títulos;
 - ii) publicaciones, trabajos científicos y profesionales si los hubiere;
 - iii) entrevista personal y plan de trabajo si el Jurado así lo decidiera;
 - iv) otros elementos de juicio considerados.

Si no existiese unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

Art. 24

El Jurado deberá expedirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, y pasado este plazo deberá hacer notificar a los aspirantes a través de la Secretaría del Rectorado en un plazo no mayor de 72 horas.

Art. 25

El Jurado resolverá en primera instancia las impugnaciones a sus decisiones presentadas dentro de las 72 horas de notificado el dictamen y en última instancia intervendrá el Consejo Directivo.

Art. 26

El alta en el cargo conlleva el conocimiento y la aceptación de los términos del presente Reglamento.

Art. 27

En caso de que el número de selecciones docentes a resolver en un plazo perentorio sea elevado, el Director de Carrera podrá delegar en los miembros docentes de la Junta la función de presidir algunos de los tribunales según la especialidad de cada uno, pero deberá retener para sí la función de supervisión y control de todas las selecciones docentes.

CAPÍTULO VI DE LOS ALUMNOS**Art. 28**

Corresponde a los alumnos del departamento:

- a) contribuir responsablemente al proceso de construcción del pensamiento científico y ético junto con docentes, no docentes y graduados con vistas a su futura función docente;
- b) cumplir con las disposiciones vigentes emanadas de las autoridades legítimas del Departamento y del Instituto;
- c) informarse de las resoluciones del Departamento en lo concerniente a correlatividades, exámenes, inscripción, calendario de actividades, etc.;
- d) integrar cualquier tipo de comisiones como veedores cuando se lo soliciten;
- e) elegir sus representantes a la Junta Departamental;
- f) abstenerse de tomar clases particulares aranceladas con cualquier profesor del Departamento por incompatibilidad ética;
- g) cursar las materias generales dentro del Departamento. En caso de incompatibilidad horaria, los alumnos podrán solicitar a la Junta Departamental autorización para inscribirse en otros departamentos.

Art. 29

Los alumnos que hayan aprobado el examen de ingreso se distribuirán en los cursos de primer año hasta un máximo de 25 confirmados por curso (incluyendo los recursantes). Se respetará el turno elegido al momento de inscribirse al examen de ingreso en la medida en que las vacantes lo permitan.

Art. 30

Para años superiores, los alumnos se anotarán en los cursos que deseen. En el caso de que el número de inscriptos supere el cupo (número de alumnos inscriptos en la materia dividido por número de cátedras en el mismo turno) o que fuera excesivo para una cátedra (ej. más de 24 para laboratorio); y/o notablemente superior al de las paralelas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

- a) que sea recursante siempre y cuando su número no sea superior al 25% del total del curso;
- b) que pertenezcan al turno en el que se anotan. La pertenencia se establece al haber cursado el 80% de las materias en un turno;
- c) que los inscriptos hayan cursado regularmente la totalidad de las asignaturas de cada año según el plan de estudios.

Si aún fuera supernumeraria, se iniciarán gestiones para desdoblarla si el número de alumnos lo justificara. De no ser posible, quedará a consideración del docente la aceptación de los alumnos que excedan el cupo establecido. Como última instancia, se sorteará públicamente la permanencia de los alumnos en la cátedra elegida. Luego se procederá a la reinscripción de los alumnos no favorecidos en el sorteo para así contar con padrones ajustados al inicio de clases.

Art. 31

Los pedidos de cambio de comisión se solicitarán por escrito y serán otorgados sólo en caso de que las razones aducidas estén plenamente justificadas. Los alumnos podrán solicitar prórroga de la asistencia para rendir examen final sólo en caso de las últimas 5 (cinco) materias o en caso de fuerza mayor (enfermedad, viaje prolongado, etc.).

Art. 32

Los alumnos podrán desempeñarse como ayudantes de cátedra no rentados a solicitud de los docentes, siempre que hayan aprobado la materia en cuestión. Estos alumnos colaborarán con el profesor en la organización de la cátedra pero en ningún caso participarán de la evaluación, ya sea de parciales o finales.

Art. 33

Los alumnos del I.S.P. están obligados a votar a sus autoridades si se encuentran inscriptos en alguna materia durante el año en que se llevan a cabo las elecciones. En caso de incumplimiento, quedarán inhabilitados para presentarse a 1 (un) llamado de examen en el caso de autoridades departamentales, y 2 (dos) llamados en el caso de autoridades institucionales.

CAPÍTULO VII DEL INGRESO

Art. 34

Serán considerados alumnos del Departamento de Inglés aquellos que hayan aprobado el examen de ingreso.

Art. 35

La validez del examen de ingreso será de 1 (un) año calendario.

Art. 36

Durante este año el alumno deberá haber aprobado el examen final de 1 (una) materia específica de 1° año al 31 de marzo del año calendario siguiente al ingreso. En caso contrario caducará la validez del examen de ingreso.

Art. 37

El examen constará de 2 (dos) pruebas, (1 escrita y 1 oral), las que son complementarias y no eliminatorias ya que evalúan diferentes habilidades.

Art. 38

Las condiciones de ingreso fijadas por cada departamento serán convalidadas por el Consejo Directivo.

Art. 39

Al momento de la inscripción los aspirantes podrán retirar las condiciones de ingreso, programa y modelo de examen en vigencia. Además indicarán el turno deseado.

Art. 40

Los alumnos de otras instituciones terciarias que pidan su pase al Departamento de Inglés del I.S.P. "Joaquín V. González" deberán necesariamente aprobar el examen de ingreso para ser considerados alumnos del Departamento y tramitar sus equivalencias.

Art. 41

Los alumnos que no pudieran asistir a la primera llamada (de 1 o ambas pruebas) del examen de ingreso por causa debidamente justificada deberán solicitar por nota ser examinados en un llamado especial, acompañando esta solicitud con documentación pertinente.

Art. 42

Las calificaciones de los aspirantes serán publicadas según un orden de mérito empezando por la nota mayor y culminando con la última nota. El número de ingresantes dependerá del número de vacantes (cupos). La nota mínima de ingreso necesariamente deberá ser 6 (con 6 puntos el Departamento considera que el alumno tiene suficiente nivel para ingresar).

Art. 43

Se fijará un número máximo de vacantes en primer año para cada ciclo lectivo el cual dependerá del número de alumnos recursantes de las materias de primer año.

Art. 44

Corresponde a la Junta Departamental:

- a) comunicar a la Secretaría los plazos de inscripción de aspirantes para el curso de ingreso a dictarse durante el mes de febrero y para el examen de ingreso;
- b) solicitar al Consejo Directivo vía Rectorado las horas cátedra requeridas según el número de aspirantes inscriptos;
- c) controlar la ratificación del cupo de los alumnos;
- d) supervisar el trabajo de la Comisión de Ingreso. En caso de incumplimiento la Junta podrá modificar la conformación de la misma;
- d) diagramar y publicar junto con los resultados de marzo el cronograma correspondiente al ingreso, el cual deberá contemplar:
 - i) las fechas de iniciación y terminación del curso de ingreso;
 - ii) el examen de ingreso (primer llamado y llamado especial);
 - iii) la fecha de segunda corrección;
 - iv) la fecha de publicación de los resultados;
 - v) la fecha de revisión de examen;
 - vi) los plazos límite para la ratificación de vacante;
 - vii) la fecha de iniciación y terminación y horarios del curso de consolidación anual.

- f) elevar a Secretaría la nómina de docentes a cargo de los cursos de ingreso y de consolidación y los horarios a cumplir;
- g) convocar a los docentes del Departamento en su totalidad (materias generales incluidas), auxiliares y adscriptos para los días de examen;
- h) confeccionar las comisiones examinadoras para el examen oral y organizar la corrección del examen escrito;
- i) imprimir los exámenes de ingreso en forma estrictamente confidencial. Esta tarea será solventada por los ingresantes según resolución del Consejo Directivo de febrero de 1995;
- j) coordinar la primera y segunda correcciones de los exámenes de ingreso;
- k) controlar la justificación de la evaluación oral en las planillas correspondientes;
- l) distribuir los criterios de corrección y explicar los mismos;
- m) coordinar la revisión de examen;
- n) publicar los resultados del examen de ingreso;
- ñ) organizar reuniones de información para los ingresantes y el resto de los aspirantes;
- o) supervisar la distribución de los ingresantes en las cátedras de 1° año. Para ello se tendrá en cuenta:
 - i) la distribución equitativa de alumnos con una misma calificación en las diversas cátedras con el fin de obtener grupos de nivel equivalente;
 - ii) el número de recursantes;
 - iii) la solicitud de turnos.

Se concederán todos los turnos pedidos según la cantidad de vacantes para cada turno y el orden de mérito. En caso de que el número de los pedidos para un determinado turno exceda el cupo se procederá a un sorteo público. Se tendrán en cuenta las solicitudes de cambio de turno debidamente justificadas;

p) determinar la nómina de alumnos con derecho a hacer el curso de consolidación anual (abril-noviembre), es decir, aquellos aspirantes comprendidos entre la primera calificación por debajo de la de ingreso hasta 5 puntos. Esta última calificación puede ser modificada según el número de aspirantes. Para poder hacer el curso de consolidación los aspirantes deberán cursar las materias generales correspondientes al primer año en el Departamento de Inglés. La asistencia a estas dos asignaturas durará los tres años de cualquier cursada. El derecho de rendir examen final de éstas (única posibilidad de promoción para estos alumnos) está sujeta a la aprobación del examen de ingreso.

Art. 45

Los miembros de la Junta Departamental no podrán preparar alumnos en forma privada para el examen de ingreso. Lo mismo rige para los profesores a cargo de los cursos de ingreso.

Art. 46

Los docentes en reunión de profesores elegirán a un mínimo de 3 y un máximo de 5 docentes (que se hayan postulado) para conformar la comisión de ingreso. Estos cargos regirán por el término de 2 (dos) años calendario a partir del mes de marzo y se renovarán parcialmente.

Art. 47

Corresponde a la Comisión de Ingreso:

- a) organizar el curso de ingreso previo al examen y el de consolidación a dictarse entre los meses de abril y noviembre;

- b) diseñar los exámenes de ingreso (2 en marzo y 1 en diciembre) de acuerdo con los lineamientos emanados de la reunión y/o encuesta docente;
- c) acordar sobre criterios pedagógicos, distribución de tareas, frecuencia de reuniones, modalidad de trabajo, etc.;
- d) elaborar y provisionar planillas y actas de evaluación para el examen de ingreso;
- e) proveer registros de asistencia y temáticos para el curso de ingreso y el de consolidación;
- f) seleccionar profesores para dictar los cursos, y la coordinación de tareas de los docentes a cargo de estos cursos;
- g) organizar los aspirantes en comisiones para los cursos;
- h) delinear objetos y contenidos;
- i) seleccionar los materiales didácticos para el curso y para el examen;
- j) determinar criterios de corrección de acuerdo a lo dispuesto en reunión docente y la elaboración de las guías de corrección;
- k) cooperar en la preparación de clases, atender casos particulares, etc.;
- l) diseñar un registro de asistencia de docentes;
- m) participar en la revisión del examen solicitada por los alumnos;
- n) confeccionar un acta que incluya a todos los aspirantes, a la finalización del examen de ingreso.

Art. 48

El contenido del examen de ingreso es absolutamente confidencial.

Art. 49

Los profesores a cargo de los cursos de ingreso orientarán a los aspirantes hacia la carrera docente que están a punto de comenzar.

Art. 50

Los miembros de la comisión de ingreso no podrán tener a su cargo un curso de ingreso ni podrán preparar alumnos en forma privada para el mismo.

Art. 51

Los profesores, auxiliares y adscriptos que hayan dictado los cursos de ingreso serán excluidos de las comisiones examinadoras de ingreso por razones éticas.

Art. 52

La calificación necesaria para la aprobación de la evaluación subsiguiente al curso de consolidación será de 8 puntos. Esta nota resulta de un análisis histórico de las calificaciones de ingreso asegurado.

Art. 53

El examen de ingreso es anónimo: los aspirantes recibirán un número de orden del personal de Secretaría el día del examen y usarán ese número para el examen oral y escrito o para cualquier otro trámite.

Art. 54

Una vez ratificada la vacante y/o al cabo de la primera semana de clase se controlará cuántos de los ingresantes están efectivamente asistiendo. En caso de que en algunas de las cátedras el número de alumnos sea menor de 24, se contará el número de vacantes y se procederá a convocar a tantos aspirantes como vacantes haya, siguiendo estrictamente el orden de mérito de aquellos alumnos con un puntaje superior a 6 (seis). Esta nueva convocatoria no podrá realizarse más allá de la tercera semana de abril.

Art. 55

La Junta Departamental evaluará cualquier propuesta complementaria para el ingreso de los aspirantes.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN, CORRELATIVIDADES Y EQUIVALENCIAS EVALUACIÓN

Art. 56

Las modalidades de promoción de materias son las siguientes:

- a) promoción sin examen final
- b) promoción con examen final
- c) sistema mixto (promoción parcial de los contenidos de la materia)

Art. 57

Las condiciones y requisitos para promoción sin examen final son:

- a) que el docente a cargo de la cátedra esté de acuerdo con este tipo de promoción. Los alumnos podrán solicitar al docente la aplicación del sistema de promoción sin examen final si las condiciones básicas se cumplieran.
- b) que no haya más de veinte alumnos asistiendo a clase regularmente al 31 de mayo.
- c) que se asista a un mínimo de 75% de las clases dadas por parte de los alumnos.
- d) que se dicte un mínimo de 75% de clases sobre el año calendario.
- e) que se apruebe un 75% de los trabajos prácticos. El número y carácter de los mismos serán determinados por el profesor con el consenso de los otros docentes del área/ asignatura. Deberán ser especificados en el programa del curso y hacerse público antes del 31 de mayo del año lectivo en curso.
- f) que se tome un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 3 (tres) evaluaciones parciales durante el año, escritas u orales, según las características de cada asignatura. Los alumnos deberán obtener un mínimo de 6 (seis) puntos en cada parcial para promocionar la materia. Habrá un recuperatorio de cada parcial el cual se tomará durante el desarrollo del curso en forma separada. Cuando exista recuperatorio se considerará, a los efectos del promedio final, solamente la nota del recuperatorio. La nota final resultará del seguimiento integral de todas las instancias de práctica y evaluación que se hayan dado durante el curso.
- g) si el docente lo considerara necesario podrá tomar un coloquio final integrador dentro del período lectivo.

En caso de no cumplir con alguno de los requisitos arriba mencionados, automáticamente el alumno pasará al sistema de promoción con examen. Lo mismo ocurrirá de no haber aprobado las correlativas correspondientes al mes de julio del año en curso, según el sistema de correlativas.

Art. 58

Los requisitos y condiciones para la promoción con examen final son:

- a) que la cátedra tenga 21 alumnos o más al 31 de mayo del año lectivo en curso;
- b) que el alumno cumpla con un mínimo de 60% de la asistencia a clase;
- c) que haya aprobado el 75% de los trabajos prácticos y parciales asignados por el profesor.

A los alumnos que reúnan estas condiciones se les firmarán como aprobados los trabajos prácticos con lo cual estarán en condiciones de rendir el examen final dentro de los 3 (tres) años subsiguientes.

Aquellos alumnos que hubieran cumplido con la cantidad pero no con la calidad de los trabajos prácticos podrán rendir un recuperatorio de los mismos en marzo únicamente (primer o segundo llamado) de lo contrario deberán recursar la materia o rendirla como alumnos libres. Los alumnos que, habiendo aprobado los trabajos prácticos, juzguen no estar en condiciones de rendir el examen final y deseen recursar la materia, deberán renunciar expresamente a los mismos para poder ser inscriptos como alumnos regulares en la cátedra que elijan. Aquel alumno que no renunciare a éstos podrá volver a asistir a la misma cátedra sólo en carácter de oyente y siempre y cuando el profesor lo autorice.

Art. 59

Los requisitos para el sistema mixto son los mismos que para la promoción con examen final. Teniendo en cuenta las características de la asignatura, el profesor podrá decidir qué contenidos de la misma podrán evaluarse con promoción sin examen y cuáles con examen final.

Art. 60

El Consejo Directivo dictará la normativa correspondiente a los exámenes y las promociones de los estudiantes tanto en la categoría regular como libre. En síntesis, las modalidades de cursado y promoción pueden ser:

- a) alumno regular sin examen final;
- b) alumno regular con examen final;
- c) alumno libre con examen final (global o parcial).

Cada profesor deberá incluir en su programa el régimen o regímenes de promoción.

EQUIVALENCIAS

Art. 61

Podrán presentar por escrito pedidos de equivalencias aquellos alumnos que, provenientes de otras instituciones, hayan aprobado el examen de ingreso. Deberán adjuntar certificado parcial de estudios y programas analíticos debidamente legalizados. Habrá 2 (dos) fechas de presentación de documentación: marzo y agosto.

Art. 62

Dos asignaturas serán consideradas equivalentes cuando compartan similares objetivos, contenidos y bibliografía del plan de estudios de nuestro Departamento.

Art. 63

La Junta Departamental designará al/los profesores con suficientes antecedentes para que se expidan en un lapso no mayor de 30 días y dejen constancia de su decisión fundamentada en el Libro de Actas de Equivalencias abierto a tal efecto. Los alumnos que presenten solicitudes de equivalencias no podrán inscribirse en la correlativa posterior hasta tanto no se resuelvan las mismas.

Art. 64

Los pedidos de equivalencias serán evaluados según el orden del régimen de correlatividades vigente en el departamento en el momento de la presentación.

Art. 65

Los Docentes podrán, si lo juzgan necesario, instanciar un coloquio para decidir la aprobación.

Art. 66

El número de materias aprobadas por equivalencia no podrá superar el 40% del total de las materias de la carrera del I.S.P.

CORRELATIVIDADES

Art. 67

El Departamento de Inglés se rige actualmente por 2 (dos) sistemas de correlatividades:

- a) para aquellos alumnos que hayan ingresado antes de 1992 y que caducará en marzo de 1997; (VER anexo cuadro 1)
- b) para aquellos alumnos que hayan ingresado desde 1992. Este sistema fue consensuado por docentes y alumnos luego de un fructífero debate en el cual se privilegió el carácter especial que conlleva la adquisición de una lengua extranjera. (VER anexo cuadro 2)

CAPÍTULO IX DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS ALUMNOS

Art. 68

El Departamento de Inglés busca formar un docente versátil con suficientes recursos para enfrentar las diversas situaciones de enseñanza para las cuales lo habilita su título docente: primaria (ciclos 1, 2 y 3 de la EGB), polimodal, universitaria, nivel terciario con especialización. Se debe tener en cuenta que, al momento de redactar este Reglamento, el I.S.P., junto con el Lenguas Vivas y el Conet, son los tres institutos estatales de formación docente terciaria en inglés en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 69

En vista de lo expuesto en el Artículo 68, el área de Metodología deberá elaborar objetivos para la misma en su totalidad, teniendo en cuenta la enseñanza del inglés en espectro total de la educación argentina. Se comenzará, de ser posible, desde Teoría de la Educación y Psicología Evolutiva y Educacional, siguiendo con Conducción del Aprendizaje e Historia Social de la Educación, lo que significa que los docentes de Metodología y los de materias generales pedagógicas formarán parte de la misma área académico-profesional.

Art. 70

Se considerará a los alumnos de las diversas cátedras de Metodología definida en el artículo anterior, como miembros de un proyecto común, que deberá ser consensuado entre los docentes de toda el área, con inclusión con voz y voto de los auxiliares de Metodología y Práctica de la Enseñanza. Los adscriptos también tendrán voz pero no voto. Por tanto cualquier docente del área podrá dirigir a alumnos del área en los colegios seleccionados, ya sea para la observación de clases o para la devolución de informes de las prácticas pedagógicas o trabajos de campo.

Art. 71

Corresponde a Metodología y Observación iniciar la formación profesional formalmente, coordinando objetivos de formación y desarrollo docente con los docentes de Metodología y Práctica de la Enseñanza. Es también competencia de esta asignatura el desarrollo de todos aquellos contenidos de formación docente técnico-pedagógica. Los alumnos realizarán observaciones libres y/o guiadas en establecimientos educacionales, según especificaciones de los programas de las distintas cátedras.

Art. 72

El profesor de Metodología y Observación consensuará con sus colegas de área los objetivos específicos, contenidos teóricos y prácticos y la bibliografía de la asignatura a dictar, que como parte de un programa de formación docente continuo, que inserta a la enseñanza del inglés dentro de un programa educativo global.

Art. 73

La aprobación de la asignatura Metodología y Observación está encuadrada dentro de los lineamientos generales de aprobación de asignaturas (ver Capítulo de la Promoción y Evaluación de los alumnos).

La inscripción en la asignatura Metodología y Práctica de la Enseñanza se hará sobre la base de la aprobación de todas las correlativas a mayo del año lectivo en curso, siendo requisito aprobarlas antes de comenzar la residencia pedagógica.

Art. 74

Los contenidos prácticos de esta asignatura incluirán la residencia en uno o más cursos de la enseñanza estatal, según pautas del Reglamento Orgánico. Se dejará constancia de la misma en la libreta de observaciones y prácticas. Se hará una devolución por escrito después de cada clase observada. Corresponde a cada cátedra seleccionar las escuelas de aplicación y el Rectorado notificará la nómina de los alumnos practicantes y observantes, y los profesores de la cátedra.

Art. 75

Por lo expuesto más arriba, la aprobación de la asignatura implicará la aprobación de la residencia y de los contenidos teóricos fijados por el área en su totalidad para la misma. En todo momento se buscará la formación ética y educacional además de la formación técnica.

Art. 76

Si al terminar la residencia en el curso asignado el o los profesores tutores decidieran que el alumno no está listo para su aprobación, el alumno deberá repetir su residencia total o parcialmente durante el año siguiente. Para decidir la aprobación de un alumno, el profesor podrá solicitar a otros dos docentes de la casa la formación de una comisión evaluadora para observar una o más clases prácticas. Se tenderá a la autoevaluación y al desarrollo de la conciencia personal en todo momento para equipar al docente con la capacidad de ser su propio evaluador.

Art. 77

En caso de no aprobar los contenidos teóricos (ver Cap. de la Evaluación de los Alumnos) el alumno deberá aprobar un examen final.

Art. 78

Dada la complejidad del hecho educativo la residencia no podrá durar menos de 30 (treinta) horas cátedra. De estas horas un mínimo del 60% deberá ser observado por el profesor de la cátedra y/o su auxiliar. En ningún caso la observación por parte del profesor responsable de la cátedra podrá ser menos del 30%. El profesor decidirá la interrupción de la residencia si el desempeño del alumno no fuese satisfactorio o cuando su progreso dependiera de actividades de apoyo complementarias.

Art. 79

Las pautas de las cátedras deberán ser establecidas por el profesor de la cátedra junto con el/los auxiliares de acuerdo con los lineamientos del artículo 7 inc. a (libertad de cátedra), de acuerdo con el presente Reglamento y los lineamientos fijados por el área en su totalidad.

Art. 80

El trabajo del/los auxiliares deberá ser coordinado por el jefe de cátedra, último responsable de la misma. Lo mismo ocurrirá con el/los adscriptos.

Art. 81

Las cátedras de Metodología impulsarán estrategias de formación docente continua y funcionarán como consultoras permanentes de los graduados del Departamento.

Art. 82

Cuando el número de alumnos en Metodología y Práctica de la Enseñanza sea mayor de 10 (diez), el profesor podrá solicitar un profesor auxiliar por ese año lectivo. Cada auxiliar no podrá tener más de 10 (diez) alumnos a cargo.

Art. 83

Los auxiliares serán propuestos por los profesores de Metodología, y deberán ser sometidos a una prueba de selección docente (ver Cap. de la Selección Docente).

Deberán acreditar 2 (dos) años de experiencia en la enseñanza dentro del sistema educativo y, de ser posible, especialización. Ya que los auxiliares de Metodología son parte de la planta funcional del Departamento, deberán cumplir sus horas de clase (8) con asistencia obligatoria a las clases teórico-prácticas y a la observación de las clases y demás obligaciones del cuerpo docente. Habrá un registro de asistencia para auxiliares.

Art. 85

Dado el alto nivel de especialización en el manejo lingüístico y en los contenidos que implica el acceder a una cátedra en nuestro Departamento, y conocidas las dificultades para realizar estudios de post-grado en el exterior, el claustro docente fomentará la especialización de graduados, único instrumento de recambio natural que garantice la calidad académica. Por ende los adscriptos quedan moralmente comprometidos con el Departamento y podrán ser convocados en el momento en que se produzcan cátedras vacantes.

CAPÍTULO X DE LA ESPECIALIZACIÓN**Art. 86**

El curso de especialización tendrá una duración mínima de dos años. A su término se obtendrá el Certificado de Especialización en la Asignatura.

Art. 87

Para ingresar en el mismo se requiere:

- a) poseer el consentimiento del profesor de la cátedra elegida;
- b) poseer título de profesor terciario o universitario de universidades nacionales o de establecimientos equivalentes de jurisdicción provincial. Para los cursos de especialización en Metodología y Práctica de la Enseñanza, acreditar un número de 2 (dos) años en el ejercicio de la docencia en la especialidad, en cualquier nivel del sistema educativo argentino.
- c) dictar una clase de admisión de 40 minutos de duración en la cátedra elegida cuyo tema se habrá sorteado 48 horas antes por sobres cerrados entregados por el profesor en Secretaría.
- d) dar una prueba de competencia de idioma extranjero que no sea del grupo sajón sobre un texto de la especialidad.

Art. 88

Los aspirantes solicitarán su inscripción acompañando datos personales, títulos, antecedentes y trabajos. Se considerará como antecedente haber actuado como ayudante-alumno en la asignatura.

Art. 89

La inscripción estará abierta entre el 1º y el 31 de agosto.

Art. 90

Se constituirá un jurado integrado por: el director de carrera o, si lo hubiere, miembro de la Junta con especialización, el profesor a cargo de la cátedra a la cual el aspirante desea adscribirse y otro profesor designado entre los docentes de materias afines y un estudiante que haya aprobado la materia en cuestión (con voz).

Cuando el aspirante solicite cursar la especialización en la cátedra del Director de Carrera, se designará el jurado por sorteo entre los profesores de materias afines.

En caso de que el jurado quede incompleto por razones de fuerza mayor, se designará el o los reemplazantes antes de iniciarse la clase de admisión.

Art. 91

Una vez cumplimentados los requisitos de admisión, el jurado consignará, en el libro de actas, la aceptación o rechazo del postulante, fundamentando su decisión.

Art. 92

El profesor admitido en el curso de especialización deberá:

a) En el primer año:

i) asistir a un número no menor del 75% de las clases del profesor a cargo de la asignatura;

ii) desempeñar tareas auxiliares de la cátedra (ayudantía de trabajos prácticos, lectura y comentario de textos, búsqueda de bibliografía, de documentación, de material para el curso);

iii) dictar clases de acuerdo con lo decidido por el docente a cargo;

iv) iniciar un trabajo de investigación sobre un tema de la especialidad, elegido de común acuerdo por el profesor y el adscripto. En dicho proyecto se dejará constancia del tipo de actividades que deberá desarrollar el adscripto, así como los criterios para su posterior evaluación consensuada por el área.

b) En el segundo año:

i) asistir a las clases del profesor a cargo de la asignatura;

ii) desempeñar tareas auxiliares de la cátedra (ayudantía de trabajos prácticos, lectura y comentario de textos, búsqueda de bibliografía, de documentación, de material para el curso);

iii) dictar clases de acuerdo con lo decidido por el docente a cargo;

iv) presentar la tesina dentro del año subsiguiente de completado el segundo año de especialización. La misma deberá ser entregada con original y tres copias, dos meses antes de que expire el año lectivo.

El profesor adscripto podrá pedir prórroga para la entrega final de su trabajo.

Art. 93

El trabajo de investigación será evaluado por un jurado que producirá un informe que deberá ser asentado en el Libro de Actas y en él constará la aprobación o suspensión del trabajo.

En caso de que la cátedra corresponda al Director del Departamento, se solicitará la colaboración de otro profesor de la especialidad.

Si el trabajo resultara aprobado el adscripto culminará su tarea, haciendo una defensa de su tesina frente al jurado. El profesor de la cátedra será el director de tesis del profesor adscripto y guiará la investigación y redacción de su trabajo final.

Art. 94

Al finalizar cada año, el profesor consignará en el Libro de Actas mencionado un informe fundamentando los siguientes puntos:

a) áreas cumplidas por el adscripto;

b) concepto fundado que le merece;

c) en el primer año, su resolución sobre la promoción, que podrá conceder o suspender por un año o negar, en cuyo caso el adscripto podrá solicitar una reconsideración dentro de los 10 días a partir de su notificación.

Art. 95

En caso de estar cursando la especialización más de un aspirante, el profesor a cargo del curso distribuirá en forma simultánea las tareas especificadas en los puntos a) y b) de cada año.

Art. 96

Al finalizar el curso de especialización, el jurado consignará en el libro de actas su resolución acerca del adscripto: aprobará la adscripción, suspenderá o negará la aprobación, en cuyos casos el adscripto podrá solicitar reconsideración de la medida dentro de los 30 días a partir de su notificación.

Art. 97

Los profesores egresados del presente Curso de Especialización estarán sujetos, en cuanto al acceso a las cátedras, al mismo régimen que el resto de los profesores.

Art. 98

Durante su especialización (a partir de su clase de admisión y antes de su culminación formal) los adscriptos forman parte del claustro de alumnos graduados con las obligaciones electorales correspondientes.

CAPÍTULO XI DE LA REFORMA**Art. 99**

La necesidad de reforma total o parcial del presente Reglamento podrá ser planteada por cualquier miembro del Departamento, debiendo los peticionantes especificar los capítulos o artículos a reformar con su debida justificación, y adjuntar el aval de por lo menos el 20% del padrón del claustro del cual proviene la propuesta.

Art. 100

La Junta Departamental evaluará por simple mayoría si la propuesta presentada cumple con los requisitos de viabilidad y se encuadra dentro del Reglamento Orgánico del I.S.P.

Art. 101

La Junta Departamental plebiscitará el pedido de reforma en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días posteriores a la aceptación como válida. Los claustros votarán por separado, de acuerdo con la ponderación que rige para las elecciones del Departamento.

NOTA: El anteproyecto del presente Reglamento fue elaborado por la Junta Departamental por mandato del art. 21 inc. a) del Reglamento Orgánico del I.S.P. en vigencia a partir de octubre de 1994 y considerado y modificado según las propuestas oportunamente presentadas por los tres claustros.

Buenos Aires, junio de 1995.